



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Ref. ACCIÓN DE TUTELA: 08001-31-87-003-2023-00020-00
ACCIONANTE: EGLIS ASTRID VALERA CERRA
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Y OTROS
DERECHOS INVOCADOS: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DEFENSA Y OTROS

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
BARRANQUILLA, CUATRO (04) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS
(2023).**

INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO.

Este despacho admitió esta acción de tutela inicialmente mediante auto de fecha 21 de junio de 2023, habiéndose librado los oficios notificados a las entidades accionadas, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, e igualmente a las personas naturales que se ordenó vincular que corresponden a las PERSONAS NATURALES INSCRITAS EN LA CONVOCATORIA NO. 2149 de 2021 en la modalidad de ascenso y abierto para proveer los cargos vacantes del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, a las PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN NOMBRADAS EN PROVISIONALIDAD en los cargos denominados PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044- 07 DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DEL ICBF ASIGNADO A LA REGIONAL ATLÁNTICO EN BARRANQUILLA, y a la persona natural NUBIA JIMENEZ BALLESTEROS, quien fue nombrada mediante resolución No. 2744 de fecha 28 de abril de 2023, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-725586, que venía ocupando la aquí accionante.

Respecto a la notificación de las personas naturales inscritas en la Convocatoria No. 2149 de 2021 en la modalidad de ascenso y abierto para proveer los cargos vacantes del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, se **le se le solicitó a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, se sirviera disponer lo pertinente para notificar a las personas referidas.**

Para asegurar la notificación de las PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN NOMBRADAS EN PROVISIONALIDAD en los cargos denominados PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044- 07 DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DEL ICBF ASIGNADO A LA REGIONAL ATLÁNTICO EN BARRANQUILLA, y a la persona natural NUBIA JIMENEZ BALLESTEROS, que quien fue nombrada mediante resolución No. 2744 de fecha 28 de abril de 2023, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-725586, que venía ocupando la aquí accionante, se le solicitó al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, REGIONAL ATLÁNTICO EN BARRANQUILLA**, que se sirvieran disponer lo pertinente para publicar en su página web o el medio que consideraran más expedito como puede ser el correo institucional o en físico la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela.

No obstante, lo anterior, al entrar a fallar el día de hoy la presente acción constitucional se revisó detenidamente los documentos digitales contentivos de las constancias de notificación, encontrándose ni **la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, ni el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, REGIONAL ATLÁNTICO EN BARRANQUILLA**, dieron cumplimiento a la solicitud realizada por este despacho en cuanto a debían enviar las respectivas constancias de notificación de las señaladas personas naturales dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la comunicación del caso, vía correo electrónico institucional, para que obrara en el expediente de tutela; así las cosas, en este punto no existe constancia de la notificación de las personas naturales vinculadas y señaladas con interés en la presente acción constitucional.

Sea del caso decir, entonces que la omisión en la debida notificación incide en la decisión de la acción constitucional, y constituye una causal de nulidad descrita en el numeral 8 del artículo 133 de C.G.P, aplicable en materia de tutela.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

- **Art 133 Numeral 8 del código general del proceso**

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Que las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador les ha atribuido la consecuencia de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración, se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso.

Que las nulidades se encuentran regladas en el artículo 132 del Código General del Proceso que reza que "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES.

LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE ADMITE LA TUTELA A LA PARTE DEMANDADA Y A LOS TERCEROS INTERESADOS.

La notificación es el acto material de comunicación mediante el cual se da a conocer a las partes o terceros las decisiones proferidas por las autoridades públicas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales. De esta manera, las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones de la autoridad competente¹.

La Corte Constitucional ha precisado que la notificación no es un acto meramente formal o de trámite, ya que a través de ella se desarrolla el principio de publicidad de las actuaciones públicas (artículo 228 superior) y se garantizan los derechos fundamentales al debido proceso (contradicción y defensa) y al acceso a la administración de justicia, consagrados en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política, respectivamente. Al respecto, en Auto 091 de 2002, indicó:

"De esta manera, el acto procesal de notificación responde al principio constitucional de publicidad de las actuaciones públicas, mediante el cual se propende por la prevalencia de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia (artículos 29 y 229 de la Constitución Política), dado que se garantiza el ejercicio de los derechos de defensa, de contradicción y de impugnación previstos en el ordenamiento jurídico.

De suerte que, la notificación del inicio y de las distintas actuaciones efectuadas en desarrollo de un proceso, permiten hacer valederos los derechos procesales constitucionales de los asociados, ya que faculta a las partes y a los intervinientes tanto para oponerse a los actos de la contraparte como para impugnar las decisiones adoptados por la autoridad competente dentro de los términos previstos en la ley."

De igual forma, esta corporación ha reiterado la necesidad de notificar a las personas directamente interesadas, tanto la iniciación del trámite de tutela como la decisión que al cabo del mismo se adopte², precisando que dicha notificación es uno de los actos procesales

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-419 de 1994 y Auto 091 de 2002.

² Ver, entre otros, los Autos 028 de 1998, 060 de 1999, 004 de 2002 y 060 de 2005. En estas decisiones la Corte Constitucional declara la nulidad de lo actuado en el trámite de tutela, al considerar que no se había integrado en debida forma el contradictorio.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

más importantes, ya que en ella se concreta el derecho fundamental al debido proceso, desde la óptica de la legítima contradicción y defensa³.

Bajo este contexto, la jurisprudencia también ha indicado que el juez de tutela está revestido de amplias facultades oficiosas que debe asumir de manera activa para poner en marcha los medios más eficaces para la adecuada realización del derecho al debido proceso, dando las garantías del caso a las partes comprometidas para que puedan pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda, aportar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes y hacer uso de los recursos que ofrece el ordenamiento jurídico⁴.

Lo anterior implica que la notificación no solamente debe surtirse respecto a demandante y demandado, sino también a los terceros, determinados o determinables, cuyos intereses puedan verse afectados por la decisión que el juez constitucional tome en relación con la solicitud de protección presentada. En el Auto 165 de 2008⁵, la Corte hizo claridad sobre el punto al sostener:

“Así las cosas, lo que buscan las disposiciones en cita, es que todas las partes o terceros con interés en el proceso de tutela, sean oportunamente llamados por el juez constitucional, a partir de los principios de informalidad y oficiosidad, para que de esta forma ejerzan su derecho de defensa y contradicción, pues resultaría paradójico en un Estado Social de Derecho, dictar una orden judicial para que sea cumplida por una entidad pública o un particular, cuando ni siquiera ha tenido la oportunidad de ser oído durante el trámite tutelar.”

EFFECTOS PROCESALES DE LA FALTA DE NOTIFICACIÓN.

La jurisprudencia de esta corporación ha sido enfática en sostener que las notificaciones en el proceso de tutela se rigen no solo por lo establecido en los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, sino también por las normas del Código de Procedimiento Civil, que se aplican en lo pertinente de conformidad con la remisión que efectúa el artículo 4º del Decreto 306 de 1992⁶.

Así las cosas, atendiendo lo establecido en el artículo 145 del Código de Procedimiento Civil⁷, la Corte Constitucional ha aclarado que cuando se omite notificar la iniciación del procedimiento originado en la solicitud de tutela a una parte o a un tercero con interés legítimo, se genera una irregularidad que vulnera el debido proceso. En el mismo sentido ha indicado que, en estos casos, existe fundamento para declarar la nulidad de lo actuado y para retrotraer la actuación, ya que solamente así: (i) se les permite a dichas personas el conocimiento de la demanda instaurada y el ejercicio de los derechos al debido proceso y a la defensa; y (ii) se garantiza una decisión que resuelva definitivamente la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados por el accionante⁸. Al respecto, en Auto 234 de 2006⁹ expresó lo siguiente:

³Corte Constitucional, Autos 054 de 2006, 132 y 052 de 2007, 025A de 2012, entre otros. En estos casos la Corte decreta la nulidad de lo actuado en los procesos de tutela, al advertir que no se notificó a las partes demandadas y/o a los terceros interesados la iniciación del trámite o los fallos proferidos en las instancias.

⁴ Corte Constitucional, Sentencia T-247 de 1997.

⁵ En este asunto la Corte Constitucional decretó la nulidad de todo lo actuado dentro de la acción de tutela, por cuanto no se había conformado debidamente el contradictorio por parte del juzgado de primera instancia, ya que, si bien la demanda se había dirigido contra una empresa con el fin de que efectuara el reconocimiento y pago de la indemnización y de la pensión de invalidez, era claro igualmente, a partir de las pruebas que reposaban en el expediente, que había otro sujeto pasivo de la acción de amparo constitucional, a quien le correspondería, si así lo estimaba el juez, reconocer y pagar las prestaciones reclamadas.

⁶ La norma en cita dispone: “ARTÍCULO 4o. DE LOS PRINCIPIOS APLICABLES PARA INTERPRETAR EL PROCEDIMIENTO PREVISTO POR EL DECRETO 2591 DE 1991. Para la interpretación de las disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicarán los principios generales del Código de Procedimiento Civil, en todo aquello en que no sean contrarios a dicho Decreto (...)”.

⁷ El artículo en mención señala: “ARTÍCULO 145. DECLARACIÓN OFICIOSA DE LA NULIDAD. En cualquier estado del proceso antes de dictar sentencia, el juez deberá declarar de oficio las nulidades insaneables que observe. Si la nulidad fuere saneable ordenará ponerla en conocimiento de la parte afectada por auto que se le notificará como se indica en los numerales 1. y 2. del artículo 320. Si dentro de los tres días siguientes al de notificación dicha parte no alega la nulidad, ésta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario, el juez la declarará”.

⁸ Corte Constitucional, Auto 002 de 2005.

⁹ En este auto la Corte Constitucional declaró la nulidad de lo actuado en el trámite de la acción de tutela porque no se había integrado debidamente el contradictorio, aclarando que, aunque la nulidad en principio era saneable, dejó de serlo en aplicación de lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 140 del C.P.C., toda vez que la parte no vinculada propuso expresamente que se decretase.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

“5.- De lo expuesto, fuerza es concluir entonces que la falta u omisión de la notificación de las decisiones proferidas en un proceso de tutela a una parte o a un tercero con interés legítimo, es una irregularidad que vulnera el debido proceso. De allí que por ejemplo la falta de notificación de la providencia de admisión de una acción de tutela, no permite que quien tenga interés en el asunto, pueda enterarse de la existencia de esa actuación y de la consecuente vinculación de una decisión judicial sin haber sido oído previamente.

6.- Cuando la situación anotada se presenta, se dan los fundamentos suficientes para declarar la nulidad de lo actuado y retrotraer de tal manera la actuación que permita la configuración en debida forma del contradictorio, o se vincule al proceso al tercero con interés legítimo, pues sólo de esta manera se permite, de una parte el conocimiento de la demanda y la posibilidad del ejercicio del derecho al debido proceso y defensa, así como la emisión de un pronunciamiento de fondo sobre la protección o no de los derechos fundamentales invocados¹⁰.”

“(…)”

CASO CONCRETO.

En el presente asunto el Despacho observa que existe información suficiente en el expediente, para que se ordene realizar nuevamente la notificación de las PERSONAS NATURALES INSCRITAS EN LA CONVOCATORIA NO. 2149 de 2021 en la modalidad de ascenso y abierto para proveer los cargos vacantes del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, las PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN NOMBRADAS EN PROVISIONALIDAD en los cargos denominados PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044- 07 DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DEL ICBF ASIGNADO A LA REGIONAL ATLÁNTICO EN BARRANQUILLA, y a la persona natural NUBIA JIMENEZ BALLESTEROS, que quien fue nombrada mediante resolución No. 2744 de fecha 28 de abril de 2023, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-725586, que venía ocupando la aquí accionante, toda vez que a pesar de haberse librado el respectivo oficio y haber intentado en su momento realizar la debida notificación a través de los medios a nuestro alcance esta lo se logró surtir, tal como se explicó anteriormente.

Por tal razón se solicitará nuevamente a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, que realice la respectiva notificación de la vinculación a este trámite de tutela de las PERSONAS NATURALES INSCRITAS EN LA CONVOCATORIA NO. 2149 de 2021 en la modalidad de ascenso y abierto para proveer los cargos vacantes del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, porque pueden ser de su interés las resultas de la presente acción de tutela, tal como se ordenó en el auto admisorio del 21 de junio de 2023, para lo cual se solicitará a dicha entidad, que se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad o el medio que considere más expedito como puede ser el correo institucional o en físico, de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a las referidas personas, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991. De acuerdo a lo señalado anteriormente, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, debe enviar al despacho la respectiva constancia de notificación a las señaladas personas naturales dentro de las 24 horas siguientes al recibo

¹⁰ “En el mismo sentido en el Auto 115A de 2008 la Sala Sexta de Revisión estableció: ‘Por ende, puede decirse que la falta u omisión de la notificación de las decisiones proferidas en el trámite de una acción de tutela a una parte o a un tercero con interés legítimo en la misma, surge como una irregularidad que no sólo vulnera el debido proceso sino que puede llegar a constituirse en una verdadera denegación de justicia, a más de comprometer otros derechos de quienes no pudieron intervenir en el trámite de la misma por desconocimiento de tal actuación judicial. Por ello, cuando la providencia con la cual se admite una acción de tutela y se da inicio al trámite de la misma, deja de notificarse a las partes o terceros con interés legítimo, implica que quienes no fueron notificados, no tienen la posibilidad de intervenir en la misma, desconociéndoseles el debido proceso y de paso, pudiendo afectar otros derechos fundamentales cuya afectación podría suponer una clara violación de los mismos.’ Y el Auto 123 de 2009 que reiteró: ‘Dentro de las decisiones que deben notificarse en el curso del proceso de tutela está el auto admisorio de la demanda, notificación que es de suma importancia, pues es el mecanismo procesal a partir del cual se efectúa la debida integración del contradictorio’.”



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

de la comunicación del caso, vía correo electrónico institucional, para que obre en el expediente de tutela.

Igualmente, este despacho solicitará al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF (ATLÁNTICO)**, que se sirvan notificar de la vinculación a este trámite de tutela a las **PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN NOMBRADAS EN PROVISIONALIDAD en los cargos denominados PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044- 07 DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DEL ICBF ASIGNADO A LA REGIONAL ATLÁNTICO EN BARRANQUILLA**, y a la persona natural **NUBIA JIMENEZ BALLESTEROS**, que quien fue nombrada mediante resolución No. 2744 de fecha 28 de abril de 2023, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-725586, que venía ocupando la aquí accionante**, porque pueden ser de su interés las resultas de la presente acción de tutela, tal como se ordenó en el auto admisorio del 21 de junio de 2023, para lo cual se solicitará a estas dependencias u oficinas, que se sirvan disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad o el medio que consideren más expedito como puede ser el correo institucional o en físico, de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a las personas que ocupan los señalados cargos, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991. De acuerdo a lo señalado anteriormente, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, debe enviar al despacho la respectiva constancia de notificación a las señaladas personas naturales dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la comunicación del caso, vía correo electrónico institucional, para que obre en el expediente de tutela.

Por ello, en los términos expuestos en las consideraciones de este auto, se genera una causal de nulidad de lo actuado a partir de la notificación del auto que admitió la demanda y, en consecuencia, debe surtirse de nuevo todo el procedimiento efectuando la debida notificación de las personas naturales vinculadas, de acuerdo a lo señalado en párrafos precedentes.

Entérense de esta decisión a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, y la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, para que si a bien lo tienen amplíen o complementen los informes ya rendidos, esto deben hacerlo dentro de un término de dos (2) días contados desde el recibido del oficio.

Por lo anteriormente considerado el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la nulidad de lo actuado en este trámite de tutela a partir de la Notificación del Auto Admisorio de la misma.

SEGUNDO: En consecuencia Solicitar nuevamente a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, que realice la respectiva notificación de la vinculación a este trámite de tutela de las **PERSONAS NATURALES INSCRITAS EN LA CONVOCATORIA NO. 2149 de 2021 en la modalidad de ascenso y abierto para proveer los cargos vacantes del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, porque pueden ser de su interés las resultas de la presente acción de tutela, tal como se ordenó en el auto admisorio del 21 de junio de 2023, para lo cual se solicitará a dicha entidad, que se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad o el medio que considere más expedito como puede ser el correo institucional o en físico, de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a las referidas personas, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991. De acuerdo a lo señalado anteriormente, **la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, debe enviar al despacho la respectiva constancia de notificación a las señaladas personas naturales dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la comunicación del caso, vía correo electrónico institucional, para que obre en el expediente de tutela.**

TERCERO: Solicitar nuevamente al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF (ATLÁNTICO)**, que se sirvan notificar de la vinculación a este trámite de tutela a las **PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN NOMBRADAS EN PROVISIONALIDAD en los cargos denominados PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044- 07 DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DEL ICBF ASIGNADO A LA REGIONAL ATLÁNTICO EN BARRANQUILLA**, y a la persona natural **NUBIA JIMENEZ BALLESTEROS**, que quien fue nombrada mediante resolución No. 2744 de fecha 28 de abril de 2023, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-725586, que venía ocupando la aquí accionante**, porque pueden ser de su interés las resultas de la presente acción de tutela, tal como se ordenó en el auto admisorio del 21 de junio de 2023, para lo cual se solicitará a estas dependencias u oficinas, que se sirvan disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad o el medio que consideren más expedito como puede ser el correo institucional o en físico, de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a las personas que ocupan los señalados cargos, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991. De acuerdo a lo señalado anteriormente, **el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, debe enviar al despacho la respectiva constancia de notificación a las señaladas personas naturales dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la comunicación del caso, vía correo electrónico institucional, para que obre en el expediente de tutela.**

CUARTO: Entérense de esta decisión a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, y la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**, para que si a bien lo tienen amplíen o complementen los informes ya rendidos, esto deben hacerlo dentro de un término de dos (2) días contados desde el recibido del oficio.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes la presente providencia por el medio más expedito a nuestro alcance, acudiendo a los medios electrónicos de ser posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA
JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Nulidad acción de tutela

Ref. ACCIÓN DE TUTELA: 08001-31-87-003-2023-00020-00
ACCIONANTE: EGLIS ASTRID VALERA CERRA
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Y OTROS
DERECHOS INVOCADOS: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DEFENSA Y OTROS

Barranquilla, 4 de julio de 2023.-

Oficio No. 1575

Señores:
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
notificacionesjudiciales@cns.gov.co.

Por medio del presente, le comunico que este Juzgado en auto de la fecha decretó la nulidad de lo actuado en este trámite de tutela a partir de la Notificación del Auto Admisorio de la misma.

Por tanto, se ordenó solicitar nuevamente a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, que realice la respectiva notificación de la vinculación a este trámite de tutela de las **PERSONAS NATURALES INSCRITAS EN LA CONVOCATORIA NO. 2149 de 2021 en la modalidad de ascenso y abierto para proveer los cargos vacantes del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, porque pueden ser de su interés las resultados de la presente acción de tutela, tal como se ordenó en el auto admisorio del 21 de junio de 2023, para lo cual se solicitará esta entidad, que se sirva disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad o el medio que considere más expedito como puede ser el correo institucional o en físico, de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a las referidas personas, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991. **De acuerdo a lo señalado anteriormente, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, debe enviar al despacho la respectiva constancia de notificación a las señaladas personas naturales dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la comunicación del caso, vía correo electrónico institucional, para que obre en el expediente de tutela.**

Comoquiera que la respuesta enviada a este Juzgado por la entidad a su digno cargo, cuando por primera vez, se le notificó y corrió traslado del escrito de tutela y anexos, conserva su validez, se le hace saber que, si a bien lo tienen, pueden complementar la respuesta enviada, lo cual deben hacer dentro del término de dos días contados a partir de la notificación de este oficio. Igualmente, se le remitirá el escrito de impugnación.

Se le advierte que la información se considerará rendida bajo la gravedad del juramento.

Puede suministrar su respuesta al correo institucional de este Juzgado j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Nulidad acción de tutela

Ref. ACCIÓN DE TUTELA: 08001-31-87-003-2023-00020-00
ACCIONANTE: EGLIS ASTRID VALERA CERRA
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Y OTROS
DERECHOS INVOCADOS: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DEFENSA Y OTROS

Barranquilla, 4 de julio de 2023.-

Oficio No. 1576

Señores:

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF

correo electrónico: Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co

Por medio del presente, le comunico que este Juzgado en auto de la fecha decretó la nulidad de lo actuado en este trámite de tutela a partir de la Notificación del Auto Admisorio de la misma.

Por tanto, se ordenó solicitar nuevamente al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF (ATLÁNTICO)**, que se sirvan notificar de la vinculación a este trámite de tutela a las **PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN NOMBRADAS EN PROVISIONALIDAD en los cargos denominados PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044- 07 DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DEL ICBF ASIGNADO A LA REGIONAL ATLÁNTICO EN BARRANQUILLA**, y a la persona natural **NUBIA JIMENEZ BALLESTEROS**, que quien fue nombrada mediante resolución No. 2744 de fecha 28 de abril de 2023, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-725586, que venía ocupando la aquí accionante**, porque pueden ser de su interés las resultas de la presente acción de tutela, tal como se ordenó en el auto admisorio del 21 de junio de 2023, para lo cual se solicitará a estas dependencias u oficinas, que se sirvan disponer lo pertinente para publicar en la página web de la entidad o el medio que consideren más expedito como puede ser el correo institucional o en físico, de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a las personas que ocupan los señalados cargos, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991. **De acuerdo a lo señalado anteriormente, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, debe enviar al despacho la respectiva constancia de notificación a las señaladas personas naturales dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la comunicación del caso, vía correo electrónico institucional, para que obre en el expediente de tutela.**

Comoquiera que la respuesta enviada a este Juzgado por la entidad a su digno cargo, cuando por primera vez, se le notificó y corrió traslado del escrito de tutela y anexos, conserva su validez, se le hace saber que, si a bien lo tienen, pueden complementar la respuesta enviada, lo cual deben hacer dentro del término de dos días contados a partir de la notificación de este oficio. Igualmente, se le remitirá el escrito de impugnación.

Se le advierte que la información se considerará rendida bajo la gravedad del juramento.

Puede suministrar su respuesta al correo institucional de este Juzgado j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

**CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA
JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Nulidad acción de tutela

Ref. ACCIÓN DE TUTELA: 08001-31-87-003-2023-00020-00
ACCIONANTE: EGLIS ASTRID VALERA CERRA
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Y OTROS
DERECHOS INVOCADOS: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DEFENSA Y OTROS

Barranquilla, 4 de julio de 2023.-

Oficio No. 1577

Señores:

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co

Por medio del presente, le comunico que este Juzgado en auto de la fecha decretó la nulidad de lo actuado en este trámite de tutela a partir de la Notificación del Auto Admisorio de la misma.

Por tanto, se ordenó realizar nuevamente la notificación de las PERSONAS NATURALES INSCRITAS EN LA CONVOCATORIA NO. 2149 de 2021 en la modalidad de ascenso y abierto para proveer los cargos vacantes del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, las PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN NOMBRADAS EN PROVISIONALIDAD en los cargos denominados PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044- 07 DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DEL ICBF ASIGNADO A LA REGIONAL ATLÁNTICO EN BARRANQUILLA, y a la persona natural NUBIA JIMENEZ BALLESTEROS, que quien fue nombrada mediante resolución No. 2744 de fecha 28 de abril de 2023, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-725586, que venía ocupando la aquí accionante, toda vez que a pesar de haberse librado el respectivo oficio y haber intentado en su momento realizar la debida notificación a través de los medios a nuestro alcance esta no se logró surtir, tal como se explicó en la providencia.

Así las cosas, se solicitó nuevamente a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, notificar a las señaladas personas naturales a través de sus páginas web, o los medios a su alcance, a fin de asegurar la referida notificación; debiendo enviar al despacho la respectiva constancia de notificación, dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la comunicación del caso, vía correo electrónico institucional, para que obre en el expediente de tutela.

Comoquiera que la respuesta enviada a este Juzgado por la entidad a su digno cargo, cuando por primera vez, se le notificó y corrió traslado del escrito de tutela y anexos, conserva su validez, se le hace saber que, si a bien lo tienen, pueden complementar la respuesta enviada, lo cual deben hacer dentro del término de dos días contados a partir de la notificación de este oficio. Igualmente, se le remitirá el escrito de impugnación.

Se le advierte que la información se considerará rendida bajo la gravedad del juramento.

Puede suministrar su respuesta al correo institucional de este Juzgado j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Nulidad acción de tutela

Ref. ACCIÓN DE TUTELA: 08001-31-87-003-2023-00020-00
ACCIONANTE: EGLIS ASTRID VALERA CERRA
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Y OTROS
DERECHOS INVOCADOS: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DEFENSA Y OTROS

Barranquilla, 4 de julio de 2023.-

Oficio No. 1578

Señores:

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA
notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co

Por medio del presente, le comunico que este Juzgado en auto de la fecha decretó la nulidad de lo actuado en este trámite de tutela a partir de la Notificación del Auto Admisorio de la misma.

Por tanto, se ordenó realizar nuevamente la notificación de las PERSONAS NATURALES INSCRITAS EN LA CONVOCATORIA NO. 2149 de 2021 en la modalidad de ascenso y abierto para proveer los cargos vacantes del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, las PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN NOMBRADAS EN PROVISIONALIDAD en los cargos denominados PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044- 07 DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DEL ICBF ASIGNADO A LA REGIONAL ATLÁNTICO EN BARRANQUILLA, y a la persona natural NUBIA JIMENEZ BALLESTEROS, que quien fue nombrada mediante resolución No. 2744 de fecha 28 de abril de 2023, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-725586, que venía ocupando la aquí accionante, toda vez que a pesar de haberse librado el respectivo oficio y haber intentado en su momento realizar la debida notificación a través de los medios a nuestro alcance esta no se logró surtir, tal como se explicó en la providencia.

Así las cosas, se solicitó nuevamente a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, notificar a las señaladas personas naturales a través de sus páginas web, o los medios a su alcance, a fin de asegurar la referida notificación; debiendo enviar al despacho la respectiva constancia de notificación, dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la comunicación del caso, vía correo electrónico institucional, para que obre en el expediente de tutela.

Comoquiera que la respuesta enviada a este Juzgado por la entidad a su digno cargo, cuando por primera vez, se le notificó y corrió traslado del escrito de tutela y anexos, conserva su validez, se le hace saber que, si a bien lo tienen, pueden complementar la respuesta enviada, lo cual deben hacer dentro del término de dos días contados a partir de la notificación de este oficio. Igualmente, se le remitirá el escrito de impugnación.

Se le advierte que la información se considerará rendida bajo la gravedad del juramento.

Puede suministrar su respuesta al correo institucional de este Juzgado j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Nulidad acción de tutela

Ref. ACCIÓN DE TUTELA: 08001-31-87-003-2023-00020-00
ACCIONANTE: EGLIS ASTRID VALERA CERRA
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Y OTROS
DERECHOS INVOCADOS: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DEFENSA Y OTROS

Barranquilla, 4 de julio de 2023.-

Oficio No. 1579

Señores:

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co

Por medio del presente, le comunico que este Juzgado en auto de la fecha decretó la nulidad de lo actuado en este trámite de tutela a partir de la Notificación del Auto Admisorio de la misma.

Por tanto, se ordenó realizar nuevamente la notificación de las PERSONAS NATURALES INSCRITAS EN LA CONVOCATORIA NO. 2149 de 2021 en la modalidad de ascenso y abierto para proveer los cargos vacantes del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, las PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN NOMBRADAS EN PROVISIONALIDAD en los cargos denominados PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044- 07 DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DEL ICBF ASIGNADO A LA REGIONAL ATLÁNTICO EN BARRANQUILLA, y a la persona natural NUBIA JIMENEZ BALLESTEROS, que quien fue nombrada mediante resolución No. 2744 de fecha 28 de abril de 2023, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-725586, que venía ocupando la aquí accionante, toda vez que a pesar de haberse librado el respectivo oficio y haber intentado en su momento realizar la debida notificación a través de los medios a nuestro alcance esta no se logró surtir, tal como se explicó en la providencia.

Así las cosas, se solicitó nuevamente a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, notificar a las señaladas personas naturales a través de sus páginas web, o los medios a su alcance, a fin de asegurar la referida notificación; debiendo enviar al despacho la respectiva constancia de notificación, dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la comunicación del caso, vía correo electrónico institucional, para que obre en el expediente de tutela.

Comoquiera que la respuesta enviada a este Juzgado por la entidad a su digno cargo, cuando por primera vez, se le notificó y corrió traslado del escrito de tutela y anexos, conserva su validez, se le hace saber que, si a bien lo tienen, pueden complementar la respuesta enviada, lo cual deben hacer dentro del término de dos días contados a partir de la notificación de este oficio. Igualmente, se le remitirá el escrito de impugnación.

Se le advierte que la información se considerará rendida bajo la gravedad del juramento.

Puede suministrar su respuesta al correo institucional de este Juzgado j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Nulidad acción de tutela

Ref. ACCIÓN DE TUTELA: 08001-31-87-003-2023-00020-00
ACCIONANTE: EGLIS ASTRID VALERA CERRA
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Y OTROS
DERECHOS INVOCADOS: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DEFENSA Y OTROS

Barranquilla, 4 de julio de 2023.-

Oficio No. 1580

Señores:
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Por medio del presente, le comunico que este Juzgado en auto de la fecha decretó la nulidad de lo actuado en este trámite de tutela a partir de la Notificación del Auto Admisorio de la misma.

Por tanto, se ordenó realizar nuevamente la notificación de las PERSONAS NATURALES INSCRITAS EN LA CONVOCATORIA NO. 2149 de 2021 en la modalidad de ascenso y abierto para proveer los cargos vacantes del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, las PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN NOMBRADAS EN PROVISIONALIDAD en los cargos denominados PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044- 07 DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DEL ICBF ASIGNADO A LA REGIONAL ATLÁNTICO EN BARRANQUILLA, y a la persona natural NUBIA JIMENEZ BALLESTEROS, que quien fue nombrada mediante resolución No. 2744 de fecha 28 de abril de 2023, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-725586, que venía ocupando la aquí accionante, toda vez que a pesar de haberse librado el respectivo oficio y haber intentado en su momento realizar la debida notificación a través de los medios a nuestro alcance esta no se logró surtir, tal como se explicó en la providencia.

Así las cosas, se solicitó nuevamente a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, notificar a las señaladas personas naturales a través de sus páginas web, o los medios a su alcance, a fin de asegurar la referida notificación; debiendo enviar al despacho la respectiva constancia de notificación, dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la comunicación del caso, vía correo electrónico institucional, para que obre en el expediente de tutela.

Comoquiera que la respuesta enviada a este Juzgado por la entidad a su digno cargo, cuando por primera vez, se le notificó y corrió traslado del escrito de tutela y anexos, conserva su validez, se le hace saber que, si a bien lo tienen, pueden complementar la respuesta enviada, lo cual deben hacer dentro del término de dos días contados a partir de la notificación de este oficio. Igualmente, se le remitirá el escrito de impugnación.

Se le advierte que la información se considerará rendida bajo la gravedad del juramento.

Puede suministrar su respuesta al correo institucional de este Juzgado j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Nulidad acción de tutela

Ref. ACCIÓN DE TUTELA: 08001-31-87-003-2023-00020-00
ACCIONANTE: EGLIS ASTRID VALERA CERRA
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Y OTROS
DERECHOS INVOCADOS: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DEFENSA Y OTROS

Barranquilla, 4 de julio de 2023.-

Oficio No. 1581

Señores:

PERSONAS NATURALES INSCRITAS EN LA CONVOCATORIA NO. 2149 DE 2021 EN LA MODALIDAD DE ASCENSO Y ABIERTO PARA PROVEER LOS CARGOS VACANTES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF

Por medio del presente, le comunico que este Juzgado en auto de la fecha decretó la nulidad de lo actuado en este trámite de tutela a partir de la Notificación del Auto Admisorio de la misma.

Por tanto, se ordenó realizar nuevamente la notificación de las PERSONAS NATURALES INSCRITAS EN LA CONVOCATORIA NO. 2149 de 2021 en la modalidad de ascenso y abierto para proveer los cargos vacantes del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, las PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN NOMBRADAS EN PROVISIONALIDAD en los cargos denominados PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044- 07 DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DEL ICBF ASIGNADO A LA REGIONAL ATLÁNTICO EN BARRANQUILLA, y a la persona natural NUBIA JIMENEZ BALLESTEROS, que quien fue nombrada mediante resolución No. 2744 de fecha 28 de abril de 2023, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-725586, que venía ocupando la aquí accionante, toda vez que a pesar de haberse librado el respectivo oficio y haber intentado en su momento realizar la debida notificación a través de los medios a nuestro alcance esta no se logró surtir, tal como se explicó en la providencia.

Así las cosas, se solicitó nuevamente a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNCSC** y al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, notificar a las señaladas personas naturales a través de sus páginas web, o los medios a su alcance, a fin de asegurar la referida notificación; debiendo enviar al despacho la respectiva constancia de notificación, dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la comunicación del caso, vía correo electrónico institucional, para que obre en el expediente de tutela.

Por tal razón se les solicita, que se sirvan **informar a este Juzgado, dentro del término de dos (2) días hábiles, contados a partir del recibo del presente oficio vía correo electrónico institucional, acerca todos los motivos y fundamentos expuestos por el accionante en la acción de tutela**, que se será remitida, junto con sus anexos, en copia, para mayor ilustración.

Se le advierte que la información se considerará emitida bajo la gravedad del juramento y si no se rinde dentro del término señalado se tendrán por ciertos los hechos enunciados en la acción de tutela.

Puede suministrar su respuesta al correo institucional de este Juzgado j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

**CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA
JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Nulidad acción de tutela

Ref. ACCIÓN DE TUTELA: 08001-31-87-003-2023-00020-00
ACCIONANTE: EGLIS ASTRID VALERA CERRA
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Y OTROS
DERECHOS INVOCADOS: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DEFENSA Y OTROS

Barranquilla, 4 de julio de 2023.-

Oficio No. 1582

Señores:

PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN NOMBRADAS EN PROVISIONALIDAD EN LOS CARGOS DENOMINADOS PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044- 07 DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DEL ICBF ASIGNADO A LA REGIONAL ATLÁNTICO EN BARRANQUILLA

Por medio del presente, le comunico que este Juzgado en auto de la fecha decretó la nulidad de lo actuado en este trámite de tutela a partir de la Notificación del Auto Admisorio de la misma.

Por tanto, se ordenó realizar nuevamente la notificación de las PERSONAS NATURALES INSCRITAS EN LA CONVOCATORIA NO. 2149 de 2021 en la modalidad de ascenso y abierto para proveer los cargos vacantes del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, las PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN NOMBRADAS EN PROVISIONALIDAD en los cargos denominados PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044- 07 DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DEL ICBF ASIGNADO A LA REGIONAL ATLÁNTICO EN BARRANQUILLA, y a la persona natural NUBIA JIMENEZ BALLESTEROS, que quien fue nombrada mediante resolución No. 2744 de fecha 28 de abril de 2023, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-725586, que venía ocupando la aquí accionante, toda vez que a pesar de haberse librado el respectivo oficio y haber intentado en su momento realizar la debida notificación a través de los medios a nuestro alcance esta no se logró surtir, tal como se explicó en la providencia.

Así las cosas, se solicitó nuevamente a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, notificar a las señaladas personas naturales a través de sus páginas web, o los medios a su alcance, a fin de asegurar la referida notificación; debiendo enviar al despacho la respectiva constancia de notificación, dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la comunicación del caso, vía correo electrónico institucional, para que obre en el expediente de tutela.

Por tal razón se les solicita, que se sirvan **informar a este Juzgado, dentro del término de dos (2) días hábiles, contados a partir del recibo del presente oficio vía correo electrónico institucional, acerca todos los motivos y fundamentos expuestos por el accionante en la acción de tutela**, que se será remitida, junto con sus anexos, en copia, para mayor ilustración.

Se le advierte que la información se considerará emitida bajo la gravedad del juramento y si no se rinde dentro del término señalado se tendrán por ciertos los hechos enunciados en la acción de tutela.

Puede suministrar su respuesta al correo institucional de este Juzgado j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

**CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA
JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Nulidad acción de tutela

Ref. ACCIÓN DE TUTELA: 08001-31-87-003-2023-00020-00
ACCIONANTE: EGLIS ASTRID VALERA CERRA
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Y OTROS
DERECHOS INVOCADOS: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DEFENSA Y OTROS

Barranquilla, 4 de julio de 2023.-

Oficio No. 1583

Señores:

PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN NOMBRADAS EN PROVISIONALIDAD EN LOS CARGOS DENOMINADOS PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044- 07 DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DEL ICBF ASIGNADO A LA REGIONAL ATLÁNTICO EN BARRANQUILLA

Por medio del presente, le comunico que este Juzgado en auto de la fecha decretó la nulidad de lo actuado en este trámite de tutela a partir de la Notificación del Auto Admisorio de la misma.

Por tanto, se ordenó realizar nuevamente la notificación de las PERSONAS NATURALES INSCRITAS EN LA CONVOCATORIA NO. 2149 de 2021 en la modalidad de ascenso y abierto para proveer los cargos vacantes del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, las PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN NOMBRADAS EN PROVISIONALIDAD en los cargos denominados PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044- 07 DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DEL ICBF ASIGNADO A LA REGIONAL ATLÁNTICO EN BARRANQUILLA, y a la persona natural NUBIA JIMENEZ BALLESTEROS, que quien fue nombrada mediante resolución No. 2744 de fecha 28 de abril de 2023, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-725586, que venía ocupando la aquí accionante, toda vez que a pesar de haberse librado el respectivo oficio y haber intentado en su momento realizar la debida notificación a través de los medios a nuestro alcance esta no se logró surtir, tal como se explicó en la providencia.

Así las cosas, se solicitó nuevamente a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, notificar a las señaladas personas naturales a través de sus páginas web, o los medios a su alcance, a fin de asegurar la referida notificación; debiendo enviar al despacho la respectiva constancia de notificación, dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la comunicación del caso, vía correo electrónico institucional, para que obre en el expediente de tutela.

Por tal razón se les solicita, que se sirvan **informar a este Juzgado, dentro del término de dos (2) días hábiles, contados a partir del recibo del presente oficio vía correo electrónico institucional, acerca todos los motivos y fundamentos expuestos por el accionante en la acción de tutela**, que se será remitida, junto con sus anexos, en copia, para mayor ilustración.

Se le advierte que la información se considerará emitida bajo la gravedad del juramento y si no se rinde dentro del término señalado se tendrán por ciertos los hechos enunciados en la acción de tutela.

Puede suministrar su respuesta al correo institucional de este Juzgado j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

**CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA
JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Nulidad acción de tutela

Ref. ACCIÓN DE TUTELA: 08001-31-87-003-2023-00020-00
ACCIONANTE: EGLIS ASTRID VALERA CERRA
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Y OTROS
DERECHOS INVOCADOS: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DEFENSA Y OTROS

Barranquilla, 4 de julio de 2023.-

Oficio No. 1584

Señora:

**NUBIA JIMENEZ BALLESTEROS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-725586
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF REGIONAL
ATLÁNTICO
BARRANQUILLA**

Por medio del presente, le comunico que este Juzgado en auto de la fecha decretó la nulidad de lo actuado en este trámite de tutela a partir de la Notificación del Auto Admisorio de la misma.

Por tanto, se ordenó realizar nuevamente la notificación de las PERSONAS NATURALES INSCRITAS EN LA CONVOCATORIA NO. 2149 de 2021 en la modalidad de ascenso y abierto para proveer los cargos vacantes del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, las PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN NOMBRADAS EN PROVISIONALIDAD en los cargos denominados PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044- 07 DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DEL ICBF ASIGNADO A LA REGIONAL ATLÁNTICO EN BARRANQUILLA, y a la persona natural NUBIA JIMENEZ BALLESTEROS, que quien fue nombrada mediante resolución No. 2744 de fecha 28 de abril de 2023, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-725586, que venía ocupando la aquí accionante, toda vez que a pesar de haberse librado el respectivo oficio y haber intentado en su momento realizar la debida notificación a través de los medios a nuestro alcance esta no se logró surtir, tal como se explicó en la providencia.

Así las cosas, se solicitó nuevamente a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNCSC** y al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, notificar a las señaladas personas naturales a través de sus páginas web, o los medios a su alcance, a fin de asegurar la referida notificación; debiendo enviar al despacho la respectiva constancia de notificación, dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la comunicación del caso, vía correo electrónico institucional, para que obre en el expediente de tutela.

Por tal razón se les solicita, que se sirvan **informar a este Juzgado, dentro del término de dos (2) días hábiles, contados a partir del recibo del presente oficio vía correo electrónico institucional, acerca todos los motivos y fundamentos expuestos por el accionante en la acción de tutela**, que se será remitida, junto con sus anexos, en copia, para mayor ilustración.

Se le advierte que la información se considerará emitida bajo la gravedad del juramento y si no se rinde dentro del término señalado se tendrán por ciertos los hechos enunciados en la acción de tutela.

Puede suministrar su respuesta al correo institucional de este Juzgado j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

**CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA
JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BARRANQUILLA**

Nulidad acción de tutela

Ref. ACCIÓN DE TUTELA: 08001-31-87-003-2023-00020-00
ACCIONANTE: EGLIS ASTRID VALERA CERRA
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Y OTROS
DERECHOS INVOCADOS: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, DEFENSA Y OTROS

Barranquilla, 4 de julio de 2023.-

Oficio No. 1585

Señora:

EGLIS ASTRID VALERA CERRA

Correo electrónico: eglisvalera1978@gmail.com

rafabarbosabarrera@gmail.com

Por medio del presente, le comunico que este Juzgado en auto de la fecha decretó la nulidad de lo actuado en este trámite de tutela a partir de la Notificación del Auto Admisorio de la misma.

Por tanto, se ordenó realizar nuevamente la notificación de las PERSONAS NATURALES INSCRITAS EN LA CONVOCATORIA NO. 2149 de 2021 en la modalidad de ascenso y abierto para proveer los cargos vacantes del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, las PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN NOMBRADAS EN PROVISIONALIDAD en los cargos denominados PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044- 07 DE LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DEL ICBF ASIGNADO A LA REGIONAL ATLÁNTICO EN BARRANQUILLA, y a la persona natural NUBIA JIMENEZ BALLESTEROS, que quien fue nombrada mediante resolución No. 2744 de fecha 28 de abril de 2023, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-725586, que venía ocupando la aquí accionante, toda vez que a pesar de haberse librado el respectivo oficio y haber intentado en su momento realizar la debida notificación a través de los medios a nuestro alcance esta no se logró surtir, tal como se explicó en la providencia.

Así las cosas, se solicitó nuevamente a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** y al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, notificar a las señaladas personas naturales a través de sus páginas web, o los medios a su alcance, a fin de asegurar la referida notificación; debiendo enviar al despacho la respectiva constancia de notificación, dentro de las 24 horas siguientes al recibo de la comunicación del caso, vía correo electrónico institucional, para que obre en el expediente de tutela.

Igualmente se solicitó a las personas naturales referidas, que se sirvan **informar a este Juzgado, dentro del término de dos (2) días hábiles, contados a partir del recibo del presente oficio vía correo electrónico institucional, acerca todos los motivos y fundamentos expuestos por el accionante en la acción de tutela**, que se será remitida, junto con sus anexos, en copia, para mayor ilustración.

Se le advierte que la información se considerará emitida bajo la gravedad del juramento y si no se rinde dentro del término señalado se tendrán por ciertos los hechos enunciados en la acción de tutela.

Puede suministrar su respuesta al correo institucional de este Juzgado j03epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA
JUEZ

Firmado Por:
Carmen Cecilia Blanco Venecia
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 De Penas Y Medidas De Seguridad
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fdc2642c4c819f5caeb4022b79d0890640863938543260510785777ec4c7c17**

Documento generado en 04/07/2023 10:55:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>